



MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro Integral de Salud

N° 004 -2018/SIS/SG

RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Lima, 08 FEB. 2018

VISTOS: El Memorando N° 301-2018-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, la Nota Informativa N° 102-2018-SIS/OGAR-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Solicitud de defensa legal presentada por el señor Carlos Augusto Aguirre Paredes el 22 de enero de 2018 y el Informe N° 026-2018-SIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho del servidor civil, contar con una defensa o asesoría legal costeadada por la entidad donde labora o laboró, en los casos que el servidor se viera involucrado en algún proceso o procedimiento de naturaleza judicial, administrativa, constitucional, entre otros; a razón de las acciones, omisiones o decisiones que tomo en el ejercicio de sus funciones o encargos;


R. CASADO

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ampara el derecho que tiene el servidor de contar con la defensa o asesoría legal pagada por la entidad en la que labora o laboró, determinando en que situaciones se puede ejercer este derecho;


L. MATOS P

Que, el numeral 6.1 de la modificatoria de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, determina que para acceder al beneficio de la defensa o asesoría legal es imprescindible que el servidor o ex servidor acredite estar inmerso en un proceso o procedimiento judicial, administrativo, constitucional o arbitral; que se encuentre implicado en investigaciones congresales, a nivel de fiscalía o policiales, asimismo contempla la excepcionalidad de otorgar este beneficio a los servidores o ex servidores que acrediten indubitablemente que se dará un posible inicio de proceso o procedimiento en su contra;


I. GUILLEN

Que, el numeral 6.3 de la modificatoria de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece los requisitos de admisibilidad para acceder al beneficio de defensa de los servidores y ex servidores civiles, los cuales son: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor;

Que, mediante solicitud de fecha 17 de enero de 2018, recibida con fecha 22 de enero de 2018, el señor Carlos Augusto Aguirre Paredes, solicitó defensa legal en las diligencias preliminares en sede Fiscal iniciadas en su contra, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Colusión Agravada, en agravio del Estado;

Que, el señor Carlos Augusto Aguirre Paredes presentó los siguientes documentos: Solicitud de defensa o asesoría dirigida al Titular de la entidad, compromiso de reembolso a la entidad de los honorarios profesionales que se le otorguen a su abogado, por su defensa, en el supuesto que al finalizar el proceso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría legal, indicando los datos del abogado que ejercerá la defensa total y el monto total de los honorarios por esta defensa, compromiso de devolución a la entidad de los costos y costas que se determine a su favor, copia de la Disposición N° 01, de fecha 11 de enero de 2018, emitida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Cuarto Despacho;



Que, acorde a lo Informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante Nota Informativa N° 013-2018-SIS/OGAR-OGRH/MES, el señor Carlos Augusto Aguirre Paredes desempeñó los siguientes cargos funcionales: Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud desde el 09 de agosto de 2013 hasta el 04 de octubre de 2016 y Jefe Adjunto del Seguro Integral de Salud en adición a sus funciones como Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento desde el 02 de agosto de 2016 hasta el 04 de octubre de 2016, según Resoluciones Jefaturales N° 158-2013/SIS, N° 179-2016/SIS y N° 238-2016/SIS, respectivamente;



Que, la Disposición N° 01, de fecha 11 de enero de 2018, emitida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Cuarto Despacho (Caso SGF 506015505-2017-472-0), la Fiscalía dispone iniciar diligencias preliminares en sede Fiscal contra el señor Carlos Augusto Aguirre Paredes en su calidad de Gerente de Negocios y Finanzas del Seguro Integral de Salud y otros por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Colusión Agravada en agravio del Estado, ya que en el ejercicio de sus funciones como Gerente de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud - SIS, habría aprobado deudas irregulares a favor de clínicas privadas que brindaron servicios de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud;

Que, por lo tanto, se establece que las diligencias preliminares en sede Fiscal que se ha iniciado contra el solicitante en su condición de Gerente de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud están relacionadas con acciones, omisiones o decisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, cumpliéndose con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de la modificatoria de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, mediante documento de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que la solicitud presentada por el ex servidor del SIS Carlos Augusto Aguirre Paredes, solicitando defensa legal en las diligencias preliminares en sede Fiscal iniciadas en su contra, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia para la aprobación del otorgamiento del beneficio de defensa legal, en razón de que el ex servidor Carlos Augusto Aguirre Paredes se encuentra en calidad de investigado en las diligencias preliminares iniciadas por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en los Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Cuarto Despacho, por el presunto delito contra la Administración Pública – Colusión Agravada, en agravio del Estado;

Que, conforme a lo establecido en el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, de considerarse procedente la solicitud, se formalizará ésta mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;



Que, el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de tal Directiva prevé que, para los efectos de dicha Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; siendo que de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que depende de la Jefatura del SIS y es la máxima autoridad administrativa de la entidad;



Con el visto bueno del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad, con lo establecido en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 y el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE; y conforme con las facultades conferidas en el numeral 13.6 del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal a favor del señor **CARLOS AUGUSTO AGUIRRE PAREDES**, ex Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en los términos de la solicitud presentada el 22 de enero de 2018.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración de Recursos adopte las acciones administrativas que correspondan para la ejecución de los gastos respectivos, en el marco de lo establecido en el inciso 6.4.4 del numeral 6.4, 6.5 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017- SERVIR-PE.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración de Recursos notifique la presente Resolución al señor Carlos Augusto Aguirre Paredes.

Artículo 4.- Solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado que nombre un Procurador Ad Hoc con el objeto de constituirse en los procesos penales que se deriven de las diligencias preliminares seguidas por el Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios (Caso SGF 506015505-2017-472-0), con el fin de cautelar los intereses de la entidad.



R. CASADO

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS.

Regístrese y comuníquese;

MOISÉS IVÁN GUILLÉN CÁRDENAS
Secretario General
Seguro Integral de Salud



L. MATOS P.